



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: ALEJANDRO GUILLERMO NIEVES Y OTROS.
Demandado: WILLIAM DANGOND VAQUERO Y OTROS.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00158-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la solicitud obrante en el proceso.

Se observa, que el apoderado de la parte demandada señor WILLIAM DANGOND VAQUERO, presenta llamamiento en garantía a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que en caso de que su poderdante sea declarado civilmente responsable dentro del referido proceso, y condenado al pago de alguna cantidad de dinero, con ocasión a lo reclamado en la litis, se resuelva dentro de este mismo proceso la relación jurídica existente entre los mismos, con ocasión de la póliza de seguros de autos N° 8002075663, con vigencia del 01 de noviembre de 2020, hasta el 01 de noviembre de 2021, amparando el vehículo de placas GJP536, tomada por el demandado DANGOND VAQUERO, y en la que aseguraba diferentes riesgos y daños a terceros como el que hoy se suscita en el presente proceso.

Por lo anterior, al reunir el llamamiento realizado los requisitos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se aceptará el mismo.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1° Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada WILLIAM DANGOND VAQUERO, a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con domicilio en la carrera 7 N° 24-89, piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

En consecuencia, cítese a la demandada mencionada, para que a través de su representante o de quien haga sus veces, intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

2° Si dentro de los seis (06) meses siguientes, en el presente proceso no se logra la notificación de este proveído, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1a3d4aa265a2060596a7a692653eed10064f521ef2a3fd8cbe855553675f18**

Documento generado en 30/11/2022 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>